

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00419-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de diciembre de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **EVERARDO MADERO GALLEGO** contra el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	EVERARDO MADERO GALLEGO
Apoderado Demandante:	VICTOR HUGO MORENO
Apoderada FONCEP:	SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL C.P.T.S.S

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: CONDENAR al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP** a reajustar la pensión de jubilación del demandante **EVERARDO MADERO GALLEGO** identificado con C.C. N° 17.151.139, a partir del 29 de julio de 1996, fijando el importe de la primera mesada pensional en cuantía de \$441.331,75, suma sobre la cual deberá aplicar los reajustes legales anuales pertinentes.

SEGUNDO: CONDENAR al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP** a reconocerle, liquidarle y pagarle al demandante **EVERARDO MADERO GALLEGO** identificado con C.C. N° 17.151.139, las diferencias de mesadas pensionales existentes entre las que efectivamente sufragó y las que ha debido reconocer, causadas desde el mes de febrero del año 2018. Los valores respectivos, deberán ser pagados, debidamente indexados, tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Diferencia de cada mesada)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Debiéndose tomar como índice inicial, el del mes de causación de la respectiva diferencia de mesada pensional y como Índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte del FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP.

TERCERO: AUTORIZAR al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP** para que, de las diferencias de mesadas pensionales indexadas a que tiene derecho el demandante desde el mes de febrero de 2018, descuente el porcentaje que en derecho corresponde, los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

CUARTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara probada la excepción de prescripción respecto de diferencia de mesadas pensionales causadas con anterioridad al mes de febrero del año 2018 y no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP**. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'500.000 en favor del demandante.

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, Consúltese con el Superior.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte demandada, interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de acceso a la grabación de la diligencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fe176b91-4bc8-480d-9146-492530b84d06?vcpubtoken=0eee115a-9c9b-4a27-b7fd-2acd1002a821>

SAD

Duración audiencia: 00:46:18

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0c632db41226b0da119f0c5d53cd097f29b1d6c971e2a02583c0517a50afcd**

Documento generado en 16/12/2022 08:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>